



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Innovación y Competitividad”**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de agosto de 2020.

**DETEREL 176/2020.**

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**  
Directora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

Ref. : **No. Exp.01283-2020-SLO-SE, Oficio No.00002926.-**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley tendente a Crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

**SEGUNDO:** Esta iniciativa legislativa fue depositada por los señores **Luis Rene Canaán Rojas y Adriano Sánchez Roa.**

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Innovación y Competitividad”**

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

**Impacto de vigencia:**

Las corporaciones de acueducto del país, son instituciones dirigidas a facilitar y controlar el servicio de agua potable en las unidades territoriales en que operan. En efecto, hasta la fecha, las creaciones de estas corporaciones, al descentralizar los servicios del gobierno central, se han viabilizado el acceso al agua potable y otros servicios sanitarios, que han permitido que la población se beneficie.

**Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas;

**VISTA:** La Ley No. 5994 del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);

**VISTA:** La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado;

**VISTA:** La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

**VISTA:** La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

**VISTA:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Análisis Legal**

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Innovación y Competitividad”**

Siguiente:

1. La iniciativa legislativa, cumple con los requerimientos legales exigidos para iniciativas de esta naturaleza tales como artículos contentivos de los siguientes temas:
2. Creación del Acueducto, con adscripción al ministerio a fin con la naturaleza del órgano tal como establece la Ley No. 247 -12, del 14 de agosto del 2012, ley de Administración Pública.
3. Identificación de la sede y sus atribuciones.
4. Creación del Consejo y sus atribuciones, atendiendo a los lineamientos establecidos en la ley de administración pública, ya citada.
5. Identificación de los Recursos financieros que hacen posible su implementación.

Por todo lo antes expuesto somos de opinión que la comisión puede avocarse a su estudio pudiendo dar informe favorable.

**Análisis Constitucional.**

1.- La presente iniciativa contempla la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillados de la Provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL) al tiempo que establece algunos aspectos básicos de los denominados organismos autónomos y descentralizados del Estado consagrados en el artículo 141 de la Constitución dominicana, el cual expresa:

**Artículo 141. – Organismos autónomos y descentralizados.** La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

1.1.- Es así que, la pieza legislativa objeto de este análisis, le otorga personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica a **CORAAMIRABAL** y consagra la vigilancia o tutela administrativa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir que, la transferencia de competencias administrativas, funcionales y financieras a los organismos autónomos por parte del Estado, que no quiere decir una ausencia de control, sino un mayor margen de libertad en cuanto a sus actuaciones, pero sujeto a la vigilancia o tutela del ministerio al cual están adscritos, y tal adscripción le viene dada con el objetivo de cumplir con los principios de las políticas públicas de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Innovación y Competitividad”**

transparencia, economía, publicidad y coordinación consagrados mediante el artículo 138 de nuestra Constitución.

**1.2.-** Otro punto importante, lo constituye el Capítulo VI en su artículo 20 de la iniciativa, que trata de donde proveerán los recursos financieros para el funcionamiento de CORAAMIRABAL pues tal como establece la Constitución dominicana en su artículo 237: **“No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución”.**

**1.3.-** La norma constitucional precedente refiere a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda ley, tanto aquella que autoriza la erogación de fondos como la que ordena el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado dominicano, de identificar de manera obligatoria de donde provendrán las fuentes pecuniarias para la ejecución de la norma y tal ausencia afecta la validez de la propia norma, en ese sentido, será suficiente con indicar los recursos disponibles a tales fines, tal como lo establece la iniciativa en estudio.

Por tanto, este proyecto de ley que crea el **CORAAMIRABAL**, no contraviene las normas establecidas en nuestra Carta Magna.

### **Análisis técnico-lingüístico**

Luego del análisis en el ámbito constitucional y legal, entendemos que esta iniciativa de ley no contradice los indicados ámbitos, ahora bien, en cuanto a la técnica legislativa tenemos a bien señalar lo siguiente:

**1.-** El título del proyecto esta redactado utilizando mayúscula, al respecto se hace necesario que el mismo sea colocado en minúscula, como sigue:

**Ley que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL)**

**2.-** La palabra considerandos y la palabra vistos aparecen en estructura mayúscula. Al respecto, las recomendaciones de técnicas legislativas implican que las mismas sean colocadas en minúsculas, como sigue:

**Considerando primero:**

**Considerando segundo:**

**Vista:**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Innovación y Competitividad”**

**3.-** Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, enumera la entrada en vigencia mediante números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010 la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

**3.1-** Este modelo de estructura de la Constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

**3.2-** En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disímiles en ambas cámaras.

**3.3-** Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la Constitución.

**3.4.-** Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados, en ese sentido, sugerimos que la entrada en vigencia diga como sigue:

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**SECCIÓN I**  
**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 29.- Reglamento de aplicación.** El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de 120 días a partir de su publicación.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Innovación y Competitividad”**

**Artículo 30.- Reglamento interno.** En un plazo de 90 días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAAMIRABAL debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

**Artículo 31.- Inicio de operaciones.** La CORAAMIRABAL iniciará sus operaciones en 90 días a partir de la publicación de esta ley.

**SECCIÓN II**  
**DE LA ENTRADA EN VIGENCIA**

**Artículo 32.- Vigencia.-** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director*

WF/jbur